

Aumento de la jornada de trabajo en los establecimientos comerciales durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1935 y el 6 de enero de 1936.— G. O. No. 4861, del 21 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1469.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA: la ley número 1058, promulgada el día 20 de diciembre de 1935; y

CONSIDERANDO: que un interés de índole general requiere que durante los últimos días de diciembre y los primeros de enero, que el pueblo dominicano consagra a la celebración de las festividades de navidad y año nuevo, el límite de la jornada de trabajo sea aumentado en razón de las necesidades del comercio y del público consumidor:

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Durante el período comprendido entre el veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, inclusive, y el seis de enero de mil novecientos treinta y seis, también inclusive, el límite de la jornada de trabajo fijado por el artículo primero de la ley número 929, de fecha 21 de junio de 1935, podrá aumentarse hasta a trece horas en los establecimientos comerciales destinados a la venta, suministro y transporte de géneros y mercancías de toda especie.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Permiso al señor Jacinto L. Sánchez h., para instalar y operar una estación radiodifusora comercial.— G. O. No. 4863 del 28 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1470.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-